

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
TALCA**

En Talca, a siete de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTOS y CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que, en estos autos Rol N° 1544-2019, sobre Ley de protección de los Derechos de los Consumidores, a fs. 27 y ss., la parte denunciada y demanda civil Baladrón e Hijos SpA, deduce incidente de nulidad, en virtud de lo establecido en el artículo 83 Código de Procedimiento Civil. Señala que la demanda presentada no se le aplica la Ley 19.496, ni ninguna otra entregada a la competencia de los Juzgados de Policía Local, siendo incompetente absolutamente porque el vehículo fue adquirido por la sociedad Distribuidora de Huevos Franco Antonio Casanova E.I.R.L., RUT 76.484.995-7, tal como puede desprenderse de la factura de venta que se acompaña, por lo tanto no le es aplicable al Ley porque la relación contractual se configuró como mercantil para el vendedor como para el comprador. Asimismo la distribución de Huevos Franco Antonio Casanova E.I.R.L., no es consumidor según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 19.496, así como, lo prescrito en el artículo 2 de dicho cuerpo legal. Señala jurisprudencia al respecto del 4° Juzgado de Policía Local de Santiago. Señala que si la contraria pretende hacer efectiva alguna responsabilidad civil deberá intentarla a través de un juicio ordinario y en sede civil. Agrega que la alegación de nulidad por incompetencia absoluta del Tribunal se adapta a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil, cumpliendo los requisitos para su procedencia, por lo tanto tratándose de un incidente que versa sobre la sustanciación del proceso, la causa principal debe ser suspendida hasta que se resuelva el incidente. Señala que dicho perjuicio sólo es reparable con la declaración de nulidad contenida en el artículo 83, en relación con el 87 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil. Solicita declarar la nulidad de lo obrado por Incompetencia absoluta del Tribunal, debiendo suspenderse hasta la resolución de la alegación, el curso de la causa principal. Acompaña copia factura a fs. 26.

**SEGUNDO:** Que, a fs. 30 la parte denunciante y demandante civil evacúa el traslado conferido. Señala que efectivamente el vehículo fue adquirido por DISTRIBUCIÓN DE HUEVOS FRANCO ANTONIO CASANOVA MACHADO E.I.R.L., siendo su único socio el querellante, hecho que no quita su condición de consumidor y de proveedor de Baladrón e Hijos, siendo la ley 19.496 la que regula precisamente este tipo de relaciones entre consumidores y proveedores según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 19.496. Hacen presente que si bien el vehículo se adquirió a través de la empresa pero su giro no es venta de vehículos, por lo que tiene igualmente su condición de consumidor frente a la denunciada que tiene y tiene la calidad de proveedores, según lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 19.496, estableciendo está misma a ley el procedimiento para recurrir de manera individual con el objeto de ser indemnizado. Solicita tener por evacuado el traslado conferido, rechazar el incidente, seguir el procedimental en el Tribunal, con costas.

**TERCERO:** Que se recibió el incidente a prueba fijando como hecho sustancial, pertinente y controvertido "Naturaleza jurídica y giro de Distribuidora de Huevos Franco Antonio Casanova Machado E.I.R.L."

**CUARTO:** Que, a fs. 44 rola escrito presentado por la parte denunciante y demandante civil, acompañando documentos rolantes a fs. 39 y ss.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL  
29 NOV 2019  
1° JUZGADO POLICIA LOCAL  
TALCA

18 NOV 2019

**QUINTO:** Que, rola en el proceso, a fs. 26 copia de factura de compraventa, de fecha 16 de agosto de 2018, donde la empresa denunciada BALADRON e hijos S.p.A., vende un vehículo Kía Motors a la empresa DISTRIBUCION DE HUEVOS FRANCO ANTONIO CASANOVA, RUT 76.484.995-7, por la suma de \$15.703.323 y que, en dicho documento además, figura como giro de la empresa denunciante la distribución de huevos, coincidente con estatuto actualizado de dicha empresa rolante a fs. 40 y ss. Que, en este entendido quien realiza la denuncia y demanda civil es Franco Antonio Casanova Machado, cédula nacional de identidad N°18.176.080-K, persona natural, según consta en libelo rolante a fs.8 y ss., y no como representante de DISTRIBUCION DE HUEVOS FRANCO ANTONIO CASANOVA, RUT 76.484.995-7, teniendo dicha atribución por lo que, en primer lugar carece de legitimación activa para realizarla denuncia y demanda impetrada en autos, por cuanto no tiene la calidad de consumidor contemplada en el artículo 1° de la Ley 19.496. Que, cabe agregar además, que el incidente planteado dice relación con que la compraventa realizada por ambas partes sea considerara mercantil o civil y que esta pueda ser ventilada en esta sede judicial. De las pruebas aportadas en el proceso resulta evidente que la compraventa fue realizada entre dos personas jurídicas, donde una tiene como giro la venta de vehículos y la otra la venta de huevos, resultando evidente denunciante, ya que si la persona jurídica adquiere el vehículo se presume que dicho móvil será utilizado por la E.I.R.L., y no por el actor para uso personal, por lo que, al encontrarnos en esta situación se aplicaría el artículo 2 letra a) de la Ley 19.496 que establece que "*Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley: a) Los actos jurídicos que, de conformidad a preceptuado en el Código de Comercio u otras disposiciones legales, tengan el carácter de mercantiles para el proveedor y civiles para el consumidor...*" y que, en el caso de autos resulta que el acto jurídico celebrado por las partes tiene el carácter de mercantil para ambos, resultando ser esta sede judicial incompetente para conocer la denuncia y demanda civil formulada por la persona natural, don Franco Antonio Casanova Machado.

Que por lo concluido en los considerando precedentes, disposiciones legales pertinentemente citadas y apreciadas los antecedentes de conformidad al art.1, 3, 6, 7, 10, 14 y 18 de la Ley 18.287, artículos 7, 83, 87 demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, 1, 2 de la Ley 19.496 y demás leyes aplicables: **SE DECLARA:**

A.- Que **HA LUGAR** al incidente de nulidad planteado por la parte denunciada infraccional y demandada civil deducida en lo principal de fs. 27 y ss., de autos.

**Notifíquese.**  
Causa Rol No. 1544-2019

Resolvió la Sra. María Victoria Lledó Tigero, Juez Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca. Autorizó Sra. Pamela Quezada Apablaza, Secretaria Titular.

LA PRESENTE ES COPIA FIDEL  
DE SU ORIGINAL  
29 NOV 2019  
1° JUZGADO POLICIA LOCAL  
TALCA

**CERTIFICO:** Que, con esta fecha despache notificación por receptor municipal al **abogado Castro Castro** y al **abogado Palma Rojas con Riveros Muñoz**, en ambas adjunte copia autorizada de la resolución precedente.

TALCA, 19 NOV 2019

Secretaria (o)